ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR ADICIÓN Y PRÓRROGA N.° 01 AL CONTRATO N.° 153-2026 Y N.° DE PROCESO SECOP II CMI-CD-PSP-153-2026

I. FUNDAMENTO LEGAL DE LA ADICIÓN

Que el día 23 de septiembre de 2026, el Concejo Municipal de Ibagué y el señor **DIEGO FERNANDO FERREIRA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.296.011, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 153-2026, proceso SECOP II CMI-CD-PSP-153-2026, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO FINANCIERO–TESORAL Y TRIBUTARIO AL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ORIENTADOS AL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE TESORERÍA Y DEL PAC, ASÍ COMO AL APOYO EN LA PRESENTACIÓN Y CONTROL DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE Y DEMÁS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, Y A LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y LOS ORGANISMOS DE CONTROL, por un plazo** de DOS (02) MESES contados a partir del 24 de septiembre de 2026, por un valor de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE ($13.000.000).

Que de conformidad con los artículos 3, 23, 25, 26 y 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, la actividad contractual del Estado debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad, y la observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación. En particular, el numeral 3 del artículo 32 permite la celebración de contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando estas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, por el término estrictamente indispensable.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para adicionar los contratos de prestación de servicios en valor, siempre que el incremento no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. La adición proyectada de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)** equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato ($13.000.000), dentro del límite legal permitido.

Que la Cláusula Décima Séptima del Contrato N° 153-2026 establece que toda solicitud de modificación o adición será tramitada por el Concejo Municipal previa solicitud escrita del supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

El Concejo Municipal de Ibagué requiere garantizar el adecuado seguimiento y apoyo técnico a la gestión financiera–tesoral y tributaria de la Corporación, particularmente en lo relacionado con la administración de recursos, la programación de pagos, el manejo de flujos de efectivo, el seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), así como la preparación, presentación y seguimiento de las retenciones en la fuente y demás obligaciones tributarias a cargo de la entidad.

Estas actividades tienen carácter permanente y resultan necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo y financiero de la Corporación, en la medida en que permiten realizar seguimiento a la disponibilidad de recursos, mantener coherencia entre la programación financiera y la ejecución de pagos, atender oportunamente las obligaciones tributarias y suministrar información financiera y tesoral confiable, tanto para la gestión interna como para responder a los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y de los organismos de control.

En razón de lo anterior, se hace necesario brindar continuidad a la prestación de servicios profesionales de apoyo financiero–tesoral y tributario al Concejo Municipal de Ibagué, labor que viene ejecutando satisfactoriamente **DIEGO FERNANDO FERREIRA CADAVID**, con el propósito de garantizar el seguimiento de la gestión de tesorería y del PAC, el control de las obligaciones tributarias y la atención oportuna de los requerimientos institucionales.

A. Descripción del estado actual de ejecución del contrato.

El Contrato N° 153-2026 se encuentra en ejecución desde el 24 de septiembre de 2026, con fecha de terminación el 23 de noviembre de 2026. El supervisor certifica que el contratista **DIEGO FERNANDO FERREIRA CADAVID** ha cumplido a satisfacción con todas las obligaciones específicas pactadas durante el período original de ejecución.

B. Necesidad de continuar con el servicio.

La necesidad institucional que originó la contratación persiste y se mantiene. Las razones específicas que justifican la continuidad son:

1. Continuidad del seguimiento a la gestión financiera–tesoral. La administración de los recursos, la programación de pagos y el manejo de los flujos de efectivo constituyen actividades esenciales para el funcionamiento financiero de la Corporación. Por ello, se requiere mantener el apoyo técnico que permita realizar seguimiento a la gestión de tesorería, verificar la disponibilidad de recursos y contribuir a que la programación financiera se desarrolle de manera coherente con las necesidades y obligaciones de la entidad.

2. Seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). El trámite, seguimiento y control del Programa Anual Mensualizado de Caja ante la Secretaría de Hacienda exige una labor continua de revisión y verificación, con el propósito de mantener correspondencia entre la programación de recursos y la ejecución de los pagos. En consecuencia, resulta necesario garantizar la continuidad del apoyo profesional en estas actividades, evitando discontinuidades que puedan afectar la gestión financiera de la entidad.

3. Cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias. La preparación, presentación y seguimiento de las retenciones en la fuente y demás obligaciones tributarias a cargo del Concejo Municipal requieren atención permanente y conocimiento de la normatividad vigente. Por tanto, se hace necesario mantener el acompañamiento profesional para apoyar la verificación de la información, el cumplimiento de los trámites correspondientes y el seguimiento de las obligaciones tributarias de la Corporación.

4. Elaboración y validación de información financiera, tesoral y tributaria. La entidad requiere disponer de información financiera–tesoral y tributaria organizada, revisada y validada, que sirva de soporte para la gestión interna y para el cumplimiento de las obligaciones legales. La continuidad del servicio permite mantener el seguimiento de los reportes e información que se generan en desarrollo de las actividades contractuales, contribuyendo a su oportunidad y consistencia.

5. Atención de requerimientos de la Secretaría de Hacienda y los organismos de control. La atención de los requerimientos de información financiera, tesoral y tributaria formulados por la Secretaría de Hacienda y los organismos de control demanda capacidad de respuesta, revisión de soportes y consolidación de información. En ese sentido, se requiere dar continuidad al apoyo profesional para contribuir a la atención oportuna y adecuada de dichos requerimientos.

6. Ausencia de personal de planta con disponibilidad para asumir las actividades. La continuidad del servicio se justifica en la necesidad de contar con apoyo profesional para el desarrollo de actividades específicas de carácter financiero–tesoral y tributario que requieren conocimientos y experiencia en la materia. La planta de personal del Concejo Municipal de Ibagué es limitada y no dispone de funcionarios con dedicación exclusiva ni con el perfil requerido para atender estas actividades, sin que su ejecución implique el ejercicio de funciones propias de los empleos de planta de la Corporación.

7. Continuidad y calidad del servicio. La permanencia del contratista permite aprovechar el conocimiento adquirido sobre los procedimientos internos, la dinámica financiera y tesoral de la Corporación, los trámites relacionados con el PAC y las obligaciones tributarias de la

entidad. De esta manera, se favorece la continuidad de las actividades, se evita la pérdida de información y se contribuye a mantener la oportunidad y calidad del apoyo profesional requerido.

La presente adición y prórroga no constituye un nuevo proceso de selección. Se surte sobre el contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, cuya idoneidad y experiencia se verificaron en la etapa precontractual. EL CONTRATISTA conserva autonomía técnica y administrativa en la ejecución de sus obligaciones, sin subordinación alguna.

C. Conveniencia institucional y económica.

Desde el punto de vista institucional, la adición y prórroga del Contrato N.° 153-2026 resulta conveniente, toda vez que permite garantizar la continuidad del apoyo profesional requerido para el seguimiento de la gestión financiera–tesoral y tributaria del Concejo Municipal de Ibagué, sin generar interrupciones en las actividades relacionadas con la administración de recursos, la programación de pagos, el control del PAC y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Así mismo, permite mantener el acompañamiento en la elaboración y validación de reportes financieros–tesorales y tributarios, así como en la atención de requerimientos formulados por la Secretaría de Hacienda y los organismos de control, actividades que resultan necesarias para el adecuado funcionamiento administrativo y financiero de la Corporación.

Desde el punto de vista económico y administrativo, la modificación contractual permite aprovechar el conocimiento y la experiencia adquiridos por el contratista durante la ejecución del contrato, evitando los tiempos y trámites administrativos que implicaría adelantar un nuevo proceso de contratación para atender una necesidad que persiste. De igual manera, se mantiene el valor mensual inicialmente pactado, correspondiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), sin modificar las condiciones económicas unitarias del servicio.

En consecuencia, se considera conveniente adicionar el contrato en SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000) y prorrogar su plazo de ejecución por un (01) mes, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y atender las necesidades institucionales identificadas.

III. CONCEPTO DEL SUPERVISOR

El suscrito supervisor del contrato manifiesta mediante la suscripción de la presente acta que: (i) el contratista ha cumplido a satisfacción con las obligaciones contractuales durante el período de ejecución; (ii) la necesidad de contar con la prestación de servicios profesionales de apoyo financiero–tesoral y tributario persiste para el período objeto de la adición; (iii) conceptúa favorablemente sobre la adición en valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000) y plazo de UN (01) MES, con lo cual el plazo de ejecución se extiende hasta el 23 de diciembre de 2026; y (iv) certifica que la adición no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

IV. CONCLUSIÓN

La adición en valor y plazo al Contrato N° 153-2026 está plenamente justificada por la persistencia de la necesidad institucional, el satisfactorio desempeño del contratista, la conveniencia de dar continuidad sin solución de continuidad, y el cumplimiento de todos los requisitos legales y presupuestales exigidos. La modificación proyectada no constituye un nuevo contrato, no altera la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios profesionales, no modifica el objeto inicialmente pactado y no introduce obligaciones ajenas al alcance contractual.

En consecuencia, encontrándose vigente el contrato, existiendo necesidad institucional debidamente justificada, contando con concepto favorable del supervisor, disponibilidad presupuestal suficiente, aceptación del contratista y verificación de que la adición no supera el

límite legal del 50% del valor inicial, resulta jurídicamente procedente adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios N° 153-2026.

Para constancia, se firma en Ibagué a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

WILSON MAURICIO GUTIÉRREZ CAPERA
SUPERVISOR DEL CONTRATO
ADICIÓN - PRORROGA N° 01

Vo. Bo. JAVIER ALEJANDRO MORA GOMEZ
PRESIDENTE